



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2017-00115-00
Procedencia: Fiscalía 61 Especializada de Cali.
Fiscalía: Radicado N° 819769
Afectado(s): JUAN BAUTISTA URIBE SERNA
LUZ CENELIA VARELA VANEGAS
DARLIN DALLANA MUÑOZ VARELA (menor de edad)
MELANY RENDÓN VARELA (menor de edad)
BANCO FINANADINA S.A.
Defensa: Harody Garcés Fierro (Apoderado de Luz Varela)
Providencia: Auto Sustanciatorio No. 449 – 18
Decisión: Adiciona Auto Sustanciatorio 376-18

En el Auto Sustanciatorio 376-18¹, por medio del que se ordenó la notificación por aviso y posterior edicto, no fue mencionado el afectado Banco Finandina S.A. con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa es procedente adicionar su nombre al auto mencionado.

En consecuencia, se ordena la notificación establecida en el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, para el Banco Finandina S.A.

Una vez realizada esta notificación se procederá al trámite del artículo 140 *Ibidem* para todos los afectados en igualdad de condiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

spgf

**Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.**

La anterior providencia se notifica en Estado
No. 073 de: 05 DIC 2018


PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



¹ Folio 153 Cuaderno Original 6